



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019

Número de autorización: ASEA-EOM17003C/CNA219

C. Marco Alberto Torres García
Representante Legal de la Empresa
Ecogas México, S. de R.L. de C.V.

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Praxis, Op. M. Torres

**NOMBRE DE PERSONA FÍSICA Y FIRMA. ART. 116 DEL PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito número DG-0858/17 y sus anexos de fecha 12 de julio de 2017, el mismo día, mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Representante Legal de la Empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto denominado **Zona Geográfica de Chihuahua integrando los municipios de Chihuahua, Delicias-Pedro Meoqui y Cuauhtémoc-Anáhuac (PROYECTO)**, de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**), y en relación con el Permiso de Distribución de gas natural número G/013/DIS/97 (**PERMISO**) de fecha 20 de mayo de 1997 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) y

RESULTANDO

1. Que, de acuerdo con la actividad de "distribución y comercialización de gas natural" a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican".



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

3. Que, para obtener la autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite **ASEA-00-022**. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
4. Que el 20 de mayo de 1997, la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**) mediante Resolución Núm. RES/039/96, otorgó el Permiso de Distribución de gas natural número G/013/DIS/97, en favor de DGN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.
5. Que el 06 de diciembre de 2007, la **COMISIÓN** mediante Resolución número RES/464/2007, aprobó, la "*Resolución por la que se modifica la zona geográfica de Chihuahua para fines de distribución de Gas Natural y el Título de Permiso de Distribución G/013/DIS/1997 a favor de Ecogas México, S. de R.L. de C.V.*"
6. Que el 07 de diciembre de 2017, la **COMISIÓN** mediante Resolución número RES/2871/2017, expidió la "*Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la zona geográfica de Chihuahua para fines de distribución de Gas Natural y el Permiso de Distribución G/013/DIS/97 otorgado a Ecogas México, S. de R.L. de C.V.*"
7. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el Regulado debe presentar los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**).
8. Que en fecha 20 de enero 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-EOM17003C** y entregó al **REGULADO** el 01 de febrero de 2017, la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración.
9. Que mediante el escrito con número DG-0858/17 y sus anexos de fecha 12 de julio de 2017 e ingresados ante la **AGENCIA** el mismo día, mes y año, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización (**SOLICITUD**) de su Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**.
10. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGC/1679/2018** de fecha 13 de febrero de 2018, la **AGENCIA** previno al **REGULADO**, para que presentara información y documentación faltante respecto a su solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, el cual fue notificado el día 22 de febrero de 2018.
11. Que mediante escrito número DG-0356/18 de fecha 15 de marzo de 2018, el **REGULADO** solicitó prórroga a la **AGENCIA** para la entrega de la información correspondiente al trámite de Solicitud de



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

Autorización del Sistema de Administración, requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGC/1679/2018** de fecha 13 de febrero de 2018.

12. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGC/3558/2018** de fecha 22 de marzo de 2018, la **AGENCIA** otorgó la prórroga por única ocasión a la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado el 23 del mismo mes y año.
13. Que el 05 de abril de 2018, mediante el escrito número DG-0352/18 y sus anexos, el **REGULADO** presentó el desahogo de la prevención emitida por la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGC/1679/2018** del 13 de febrero 2018.
14. Que mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGC/6101/2018** de fecha 28 de mayo de 2018, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado el 01 de junio de 2018.
15. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0415/2019** de fecha 15 de enero de 2019, la **AGENCIA** observó al **REGULADO**, para que presentara información complementaria respecto a la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración, el cual fue notificado el día 17 de enero de 2019.
16. Que mediante escrito número DG-0157/19 de fecha 12 de febrero de 2019, el **REGULADO** presentó el desahogo de las observaciones emitidas por la **AGENCIA** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0415/2019** de fecha 15 de enero de 2019.
17. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

- III. Que, de acuerdo con el numeral 3.1 del **PERMISO**, el **PROYECTO** tendrá una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que, de acuerdo con el Resuelve **Primero y Segundo** de la Resolución RES/2871-2017 que a la letra dice "*Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Zona geográfica de Chihuahua para fines de Distribución de gas natural y el Permiso de Distribución de gas natural G/013/DIS/97, otorgado a Ecogas México, S. de R.L. de C.V.*"

La zona geográfica de Chihuahua para fines de distribución de gas natural de acuerdo con la resolución RES/2871/2017 emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 07 de diciembre de 2017, se señala como:

Primero. Se modifica la Zona Geográfica de Chihuahua, para integrar por completo a la misma, los **municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias y Meoqui, todos del estado de Chihuahua**, manteniéndose como una zona discontinua.

Segunda. Se modifica el permiso de distribución de gas natural por medio de ductos G/013/DIS/97, otorgado a Ecogas México, S. de R.L. de C.V., en lo relativo a la delimitación de la zona geográfica de Chihuahua descrita en el **Anexo Único** de la presente resolución, que forma parte de la misma como si a la letra se insertase.

- V. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, se deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con los elementos de la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

Para la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**:

- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP



2019
EMILIANO ZAPATA

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP

- B.** Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP

- C.** Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP

- D.** Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIIP**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Página 6 de 20

2019
EMILIANO ZAPATA

fin
7

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**

- F. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1.** El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**

- G. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**

fu

7









2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP

- H. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP

- I. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP

- J. Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2. El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP

- K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1, el REGULADO** presentó la siguiente Información:

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**

- L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**

- M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116
LGTAIP**

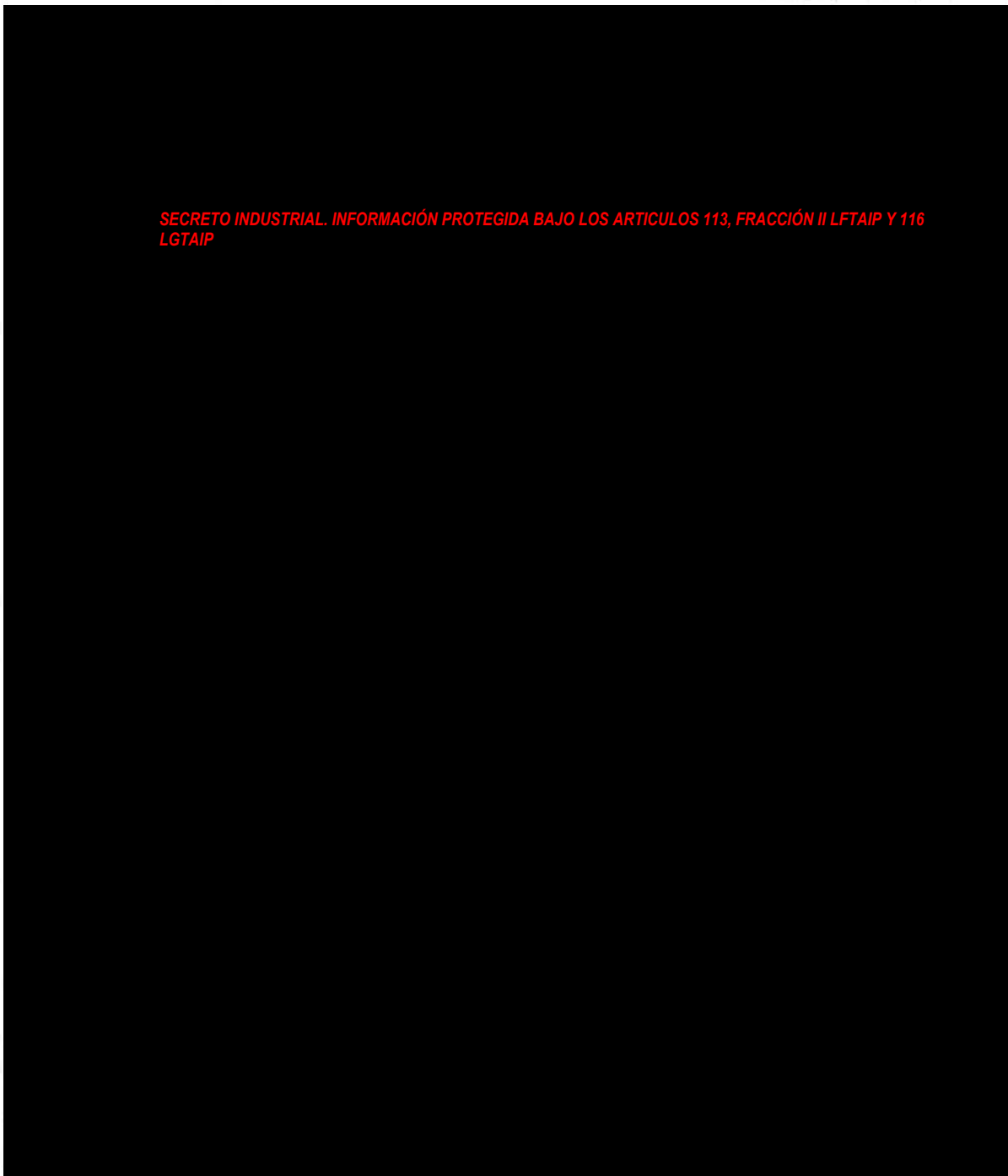


2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LGTAIP Y 116 LGTAIP



7




2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

SECRETO INDUSTRIAL. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN II LFTAIP Y 116 LGTAIP

- VI. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración de donde se destaca lo siguiente:
1. El Programa de Implementación se presentó mediante el siguiente documento: "**PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN-OPERACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL, PLAZA CHIHUAHUA G-013-DIS-97**", con fecha de elaboración del 21 de enero de 2019, autorizado por el Director de Distribución Marco Alberto Torres García y Representante Legal del **REGULADO**, identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**.
 2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de los planes de acción para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/5286/2019

- VII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el "**PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN-OPERACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL, PLAZA CHIHUAHUA G-013-DIS-97**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.



2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5286/2019

SEXTO. El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

OCTAVO. El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o., 3o. fracción XI inciso c), 4o., 5o., fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1o, 4o. fracción IV, XXVII, 9o., fracción XXIV, 12 fracción III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 37 fracciones XXI y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; artículos 1o, 2o fracción III, 3o, fracciones V y XVI, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; artículo PRIMERO del "ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y



2019
ANEXO 1
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"; esta **Dirección General**:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración con base en el "**PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN-OPERACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL, PLAZA CHIHUAHUA G-013-DIS-97**" (**ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo**) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente autorización; en los Informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**, así como dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** de la presente autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V.** a implementar en el proyecto denominado **Zona Geográfica de Chihuahua integrando los municipios de Chihuahua, Delicias-Pedro Meóqui y Cuauhtémoc-Anáhuac**, el cual se ubica en los municipios de Chihuahua, Delicias, Pedro Meóqui y Cuauhtémoc Anáhuac en el estado de Chihuahua, conforme a la Resolución número RES/2871/2017, mediante la cual aprobó la "*Resolución por la que se modifica la zona geográfica de Chihuahua para fines de distribución de Gas Natural y el Título de Permiso de Distribución G/013/DIS/1997 a favor de Ecogas México, S. de R.L. de C.V.*"; otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que la empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los **CONSIDERANDOS IV a VII** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA** como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/5286/2019

ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN** no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.*

DECIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de agosto de 2017.*

DECIMO PRIMERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DECIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los **protocolos de respuesta a emergencias** en las actividades del Sector Hidrocarburos, *publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el REGULADO deberá actualizar su PRE de conformidad con estos lineamientos y presentarlo ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del*



2019

EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGOC/5286/2019

Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DECIMO TERCERO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

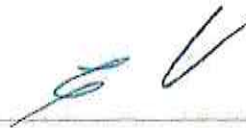
DECIMO CUARTO. – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO QUINTO. – En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DECIMO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DECIMO SÉPTIMO. – La **AGENCIA** remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al diseño del proyecto **Zona Geográfica de Chihuahua integrando los municipios de Chihuahua, Delicias-Pedro Meóqui y Cuauhtémoc-Anáhuac** objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DECIMO OCTAVO. – Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Marco Alberto Torres García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V.**, en términos de la Escritura No. 90,223 de fecha 21 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Madrigal, titular de la Notaría número 08, en la ciudad de Tijuana, estado de Baja California, donde se le confiere el poder de Representante Legal de **Ecogas México, S. de R.L. de C.V.**





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5286/2019

DECIMO NOVENO. A petición del **REGULADO**, mediante escrito número DG-0352/18 de fecha 25 de marzo de 2018, presentado ante la **AGENCIA** el 08 de abril de 2018, se tiene como autorizados a los CC. [REDACTED]

NOMBRES DE PERSONA FÍSICA ART. 116 DEL PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

[REDACTED] para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto al trámite de Solicitud de Autorización del Sistema de Administración.

VIGÉSIMO. En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. Marco Alberto Torres García** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Ecogas México, S. de R.L. de C.V.**

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.e.p. Director Ejecutivo ASEA; Luis Reynaldo Vera Morales. luis.vera@asea.gob.mx
Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Alejandro Carabias Icaza. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Encargado del Despacho de los Asuntos de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Sergio Omar Palomec Martínez. sergio.palomec@asea.gob.mx

NEON / CEZC / AGJ



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA